

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 03 2017 – 0169

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado señor, FABIO ACEVEDO LOZANO, donde solicita la terminación del proceso, y de otro lado, memorial presentado por LUIS EDUARDO RUA MEJIA, en calidad de representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual es coadyuvada por el apoderado actor, Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, además, con auto del 5 de febrero de 2021, se aceptó el pago del crédito correspondiente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0010
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 48 2015 1510

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora Dra. ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA, donde solicita se le decrete el embargo y posterior secuestro de los inmuebles con folios de matrículas Nos. 50N-20315822, 50C-248192, 50S-40050406, como de propiedad de la parte demandada.

Por ser procedente, y teniendo en cuenta el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado se accederá a decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 50C-248192, como de propiedad de la parte demandada, de otro lado, se negará el embargo y posterior secuestro de los inmuebles con folios de matrículas Nos. 50N-20315822, en razón, a que la misma, se encuentra resuelta mediante auto 15 de abril del 2016 (fl. 6 C2), ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

- 1.-DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles con folio de matrícula No. 50C-248192, como de propiedad de la parte demandada. **Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro correspondiente.**
- 2.- DENIÉGUESE** la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma, se encuentra resuelta mediante auto 15 de abril del 2016 (fl. 6 C2).
- 3.-El Juzgado dispone limitar las cautelas a la aquí decretadas, hasta tanto se obtenga resultado de ellas, artículo 599 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 7 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 57 2015 – 0107

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 7 de marzo del año 2022, para que tenga lugar el remate del inmueble con folio de matrícula 50S-40200651, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la Secretaría de la Oficina de Ejecución (remates), por la Calle 15 No. 10-61, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 p.m. hasta las 3.00 p.m. anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional:**

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmNjZThjNDItNjFjYi00ZDkyLTNmMzUtOGYzMTFhNTc4NmNI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 57 2015 – 0107

El que a su vez estará publicado en el micrositio web del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, deben las personas interesadas verificar en el micrositio web del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 7 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 73 2015 0714

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde allega memorial con sustitución de poder en favor de la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ, y solicita que se le reconozca personería, quien a su vez, solicita informe de títulos.

Por ser procedente accederá a aceptar sustitución allegada por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, y se reconocerá personería a la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ y como quiera que no hay información sobre la existencia de títulos judiciales se oficiará al Banco Agrario; por lo expresado anteriormente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.-ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.
- 2.-RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ, como apoderada del demandante, conforme con los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.
- 3.- ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado JUAN CARLOS CORREDOR GARCIA con C.C. No. 80.005.935, identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 04 2017 -1266

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. CARMEN CECILIA RAMIREZ MUÑOZ, en calidad de gerente de la entidad R & S ASESORIA JURIDICA S.A.S., quien a su vez en la sociedad apoderada del demandante, quien asumirá el poder conferido por renuncia de la anterior apoderada.-

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería jurídica a la Dra. CARMEN CECILIA RAMIREZ MUÑOZ, en calidad de gerente de la entidad R & S ASESORIA JURIDICA S.A.S., quien a su vez en la sociedad apoderada del demandante; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CARMEN CECILIA RAMIREZ MUÑOZ, en calidad de gerente de la entidad R & S ASESORIA JURIDICA S.A.S., quien a su vez en la sociedad apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 41 2017 0820

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. ANDRES FELIPE PADILLA ISAZA, donde solicita se oficie a Las entidades EXPERIAN COLOMBIA S.A., TRANSUNION CE COLOMBIA S.A., y al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO -RUNT, para que se sirvan brindar información sobre productos financieros y del registro de propietario.

Como quiera que el apoderado acreditó diligencias para obtener la información requerida sin éxito, ante la respuesta negativa al derecho de petición presentado, es procedente ordenar oficiar a las entidades EXPERIAN COLOMBIA S.A., TRANSUNION CE COLOMBIA S.A., a fin de que se sirva informar a este juzgado los productos financiera que se encuentran a nombre del demandado HECTOR DOMINGO MEDINA QUINTERO, con CC. No. 19.243.034. De otro lado, se negará la petición de oficiar al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO -RUNT, por la no acreditación de diligencias previas, conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.-ORDÉNESE oficiar a EXPERIAN COLOMBIA S.A., a fin de que se sirva informar a este juzgado los productos financiera que se encuentran a nombre del demandado HECTOR DOMINGO MEDINA QUINTERO, con CC. No. 19.243.034, que pudieran ser objeto de medida cautelar. **Oficiése y envíese, conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 41 2017 0820

2.- ORDÉNESE oficiar a TRANSUNION DE COLOMBIA S.A., a fin de que se sirva informar a este juzgado los productos financiera que se encuentran a nombre del demandado HECTOR DOMINGO MEDINA QUINTERO, con CC. No. 19.243.034, que pudieran ser objeto de medida cautelar. **Oficiése y envíese, conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020.**

3.- DENIÉGUESE la solicitud de oficiar al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO -RUNT-, por lo manifestado en la parte motiva.

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 69 2015 0719

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, donde solicita que se fije nueva fecha de remate.

Revisado el plenario se observa que el avalúo catastral de los inmuebles cautelados tenidos en cuenta para realizar el remate, datan del año 2019, por lo que el Despacho ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de actualizar el avalúo del inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1361971, previo a fijar fecha para remate; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1361971. **Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, al siguiente correo, certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 20 2015 0490

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, en donde solicita que le envíen las respuestas dadas por el Banco de Occidente y el pagador DROGUERIA PALACE MENSAJEROS, y que haga entrega de títulos judiciales para el presente proceso con abono a cuenta.

De una revisión del proceso se observa que no obra respuesta del cajero pagador DROGUERIA PALACE MENSAJEROS, por lo que se negará tal petición, y se ordenará el envío de la respuesta del Banco de Occidente, obrante en el folio 186, además de lo anterior se le precisa a la memorialista que ya se encuentra habilitada la atención presencial para consulta de procesos, sin cita previa, en la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles de Ejecución de Sentencias por la Calle 15 10-61. De otra parte, como quiera que no hay títulos constituidos para el presente proceso, considera el despacho para un mejor proveer, ordenar oficiar al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado DIEGO HERNAN MORENO MUÑOZ con C.C. No. 98.479.960, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado DIEGO HERNAN MORENO MUÑOZ con C.C. No. 98.479.960, identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.
Ofíciense en tal sentido.

2.- Por conducto de la Secretaria de apoyo, envíense copia del folio 186 a la apoderada del demandante.

3.- DENIÉGUESE el envío de la respuesta del cajero pagador, dado que la misma no obra en el plenario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 57 2017 0367

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. LUZ STELLA MARTINEZ URUEÑA, el cual acredita el avalúo de la cuota parte del inmueble cautelado.

Por ser procedente el avalúo catastral de la cuota parte del inmueble cautelado, en la suma de \$242.096.250.00, se dejará en traslado, para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral de la cuota parte del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$242.096.250.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Se le dio cumplimiento, al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 17 2017 1283

Visto el anterior informe de Secretaria para la aprobación del remate y cumplidas las exigencias legales, de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, se dan las condiciones necesarias para resolver sobre la aprobación de la subasta.

De otro lado el rematante JOSE RAIMUNDO GOMEZ GOMEZ, solicita la devolución de la suma de \$3.990.000.00, dado que se hizo postura por valor de \$91.010.000.00 y el hizo una consignación por la suma de \$95.000.000.00, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- APROBAR la diligencia de remate de fecha 4 de noviembre de 2021, mediante la cual se ADJUDICÓ a título de venta, al señor JOSE RAIMUNDO GOMEZ GOMEZ, identificado con C.C. No. 17.311.373, por valor de \$91.010.000.00, inmueble subastado a los demandados, y distinguido con matrícula Nos. 50C-1933782, cuya descripción y demás determinaciones se plasmaron en dicha acta.

2.- ORDENAR la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble subastado. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- ORDENAR la cancelación de los gravámenes hipotecarios, los cuales se encuentran inscritos en el certificado de matrícula que afecta el inmueble rematado. **Ofíciense a la notaria correspondiente.**

4.- EXPIDASE copia auténtica del acta y del auto aprobatorio con la constancia de ejecutoria, para que se inscriba en el folio de matrícula del inmueble y se protocolice en una notaría de la ciudad.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 17 2017 1283

5.- ORDENAR al secuestre entregar el inmueble rematado dentro de los tres (3) días, contados desde la notificación de este auto.

6.- ORDENAR la entrega al rematante, de los títulos de propiedad del bien rematado que el demandado posea en su poder.

7.- ORDENAR a la parte atora, presentar la actualización del crédito hasta la fecha de esta providencia, para disponer la entrega de dineros y hacer la reserva, si es necesario, de que trata el numeral 7º del art 455 del Código General del Proceso.

8.-ORDENESE la devolución de la suma \$3.990.000.00 al rematante JOSE RAIMUNDO GOMEZ GOMEZ, por concepto de excedente de postura en remate realizado el 4 de noviembre del 2021.- **Proceda la Oficina de Ejecución.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 010
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 17 2017 1283

Al Despacho el memorial del Dr. HERNANDO CAPERA PARDO, donde acredita el oficio No. 20-01292, documento que solicita embargo de remanentes y de otra parte, el oficio No. 20-01292 proveniente del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en el juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Acúcese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en el juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, según oficio No. 20-01292, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 65 2015 – 0215

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 3 de marzo del año 2022, para que tenga lugar el remate del inmueble con folio de matrícula 50C-511263, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la Secretaría de la Oficina de Ejecución (remates), por la Calle 15 No. 10-61, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 p.m. hasta las 3.00 p.m. lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibidem, de manera presencial o al correo institucional:**

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODhkMjQxNGEtYWU2MC00ZDFmLWExNDEtMTFIZml3MTI3OWY0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 65 2015 – 0215

El que a su vez estará publicado en el micrositio web del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, deben las personas interesadas verificar en el micrositio web del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 740 2015 0332

Al Despacho escrito allegado por el demandante Dr. MARCO AURELIO VELASCO RIVERA, en donde solicita que se requiera nuevamente al secuestre para que informe sobre el paradero del vehículo dado que el parqueadero donde este se encontraba cambio de ubicación y se ignora su paradero, además solicita que se actualice el despacho comisorio dado que las Alcaldías se niegan a recibirlos.

Por ser procedente se accederá requerir al secuestre para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe el estado y ubicación exacta en donde se encuentra el vehículo de placas UFY-725, y se ordenará a la actualización del despacho comisorio, ordena en el numeral 3° del 27 de agosto del 2020 (fl. 93 y 97 C2), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE por segunda vez al secuestre JUAN FERNANDO MAYORGA GIL, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe el estado y ubicación exacta en donde se encuentra el vehículo de placas UFY-725. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en el numeral 3° del 27 de agosto del 2020 (fl. 93 y 97 C2), para la diligencia el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en la dirección CALLE 42 A SUR No. 79G-29 (dirección catastral) y/o en la calle 42 A sur No. 85 A -71, Urbanización Kennedy, se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O a los JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ-reparto-**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos; con fundamento en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.-**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 1623 del 1 de octubre del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 01 2017 – 1481

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. RICARDO FORERO RAMIREZ, donde solicita la entrega del título valor por la suma de \$13.960.298.78, y que una vez entregado dicho título, se ordene, la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

De una revisión del proceso se puede observar que se encuentra un título por la suma de \$13.960.298.78, constituido para el presente proceso, por lo que el despacho ordenará su entrega y en consecuencia la terminación del proceso por pago total, conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la demandante, ÁLVARO DANIEL SALAMANCA IRIARTE, C.C. No. 1.020.712.504, en la suma de \$13.960.298.78. **Proceda la Oficina de Ejecución.-**

2.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

3.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 7 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 78 2017 – 00078

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora Dr. JORGE HERNAN CASAS RODRIGUEZ, en donde solicita la entrega de los títulos judiciales.

Por ser procedente se accederá a ordenar el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la demandante, KATERINE OLARTE RAMIREZ, C.C. No. 51.826.525, hasta que se cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la demandante, KATERINE OLARTE RAMIREZ, C.C. No. 51.826.525, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.-

2.- Una vez se haga la entrega de los títulos judiciales a la parte actora, *ingrésese el proceso al despacho, para proveer si hay lugar a la terminación del proceso.*

Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 64 2015 – 1126

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. EFRAIN DE J. RODRIGUEZ PERILLA, donde solicita se libre despacho comisorio con el fin de embargar los bienes muebles.

Como quiera que con autos del 18 de septiembre de 2017 (fl. 67 C2) y 23 de octubre del 2017 (fl. 71 C1), se decretó el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-24279, por lo que se procederá a la actualización del despacho comisorio; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en autos del 18 de septiembre de 2017 (fl. 67 C2) y 23 de octubre del 2017 (fl. 71 C1), para la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-24279, se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O a los JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ-reparto-**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos; con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 305 del 31 de enero del 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 52 2017 – 0774

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte acora, Dra. INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, donde solicita se requiera al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá para que proceda a efectuar la conversión.-

De una revisión del proceso, se observa que con auto del 6 de agosto del 2021 (fl. 325 C1), se ordenó oficialarla al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá para que proceda a efectuar la conversión, y aun no se encuentra en el plenario dicha conversión; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, DORIS MARLENE BOTIA, con C.C. 35.510.480 y MADI PETRONIA BENAVIDES DIAZ, con C.C. 51.908.761 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 57 2016 – 1586

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. DEISY YOJANA VARGAS SICHACA, donde solicita requerir al pagador de la empresa A Y S SERVICIOS INTEGRALES SAS, para que informe el trámite que se le dio al oficio No. 0221-2028.

De una revisión del proceso, se observa que no obra respuesta de la empresa A Y S SERVICIOS INTEGRALES SAS, al oficio No. 0221-2028, por lo que el despacho accederá a requerirle; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de la empresa A Y S SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. para que informe el trámite que se le dio al oficio No. 0221-2028, sobre el embargo de la quinta parte del excedente del salario de la demandada, NATHALIA CARDONA MOSQUERA. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 39 2008 1114

Al Despacho con solicitud allegado el rematante HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, se manifiesta respecto a la solicitud de requerir al demandante par realice notificación personal a la auxiliar de justicia, dado que argumenta que en reiteradas ocasiones oportunidades a intentado contactar con la mencionada auxiliar sin tener respuesta y que de igual manera ha enviado las notificaciones requeridas en su oportunidad a la dirección de notificación puesta en conocimiento cotejos los cuales reposan ya dentro del expediente sin que hasta la fecha se dirija al juzgado por todo lo anterior solicita la apertura del incidente de sanción.

De una revisión del expediente se puede observar que a la secuestre, ELIZABETH ALDANA CABEZAS, se ha requerido en varias oportunidades para que informara sobre la ubicación del vehículo de placas BLB-609, sin obtener respuesta alguna. Sea del caso precisar que la conducta en la que incurrió el mentado secuestre, por demás injustificada, al no brindar la información solicitada, dicho vehículo fue dejado en su custodia en diligencia realizada el 27de junio del 2018.

Toda vez quien actúo como secuestre, no efectúo la entrega del bien de forma oportuna, y no atendió los requerimientos realizados por el Juzgado, se ordenará que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4° el Art 308 del C.G.P. y el numeral 7 Art 50 ibídem y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 50 del C. G. del P. regla 7ª la cual establece lo siguiente:

7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.

Conforme la norma en cita se ordenará oficiar a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que investigue y adelante las acciones correspondientes en virtud de la falta de los deberes y funciones en el presente caso del citado auxiliar de la justicia y determine las sanciones de ley correspondientes.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 39 2008 1114

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, remítase a través del correo institucional copias del cuaderno de medidas cautelares, para que se investigue las faltas de los deberes y funciones en el presente caso, del auxiliar de la justicia realizada la secuestre, ELIZABETH ALDANA CABEZAS y determine las sanciones de ley correspondientes, dejando las constancias dentro del proceso. **Ofíciase conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Se le dio cumplimiento al numeral 4° el Art 308 del C.G.P. y el numeral 7 Art 50 ibídem y en aplicación a lo dispuesto en la regla 7ª. el artículo 50 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 39 2008 1114

Al Despacho con solicitud allegado el rematante HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, en cual manifiesta que desde hace más de tres años se encuentra a la espera de la entrega del vehículo objeto de remate, por lo que se ha visto gravemente perjudicado, sin que hasta la fecha el despacho proceda con los trámites correspondientes para su ubicación y entrega correspondiente, por la que se ha visto en la necesidad de iniciar una demanda contra el estado a fin de que le rezoan los perjuicios que está recibiendo por la no entrega del vehículo rematado.

De una revisión del proceso se puede observar que no es cierto que el despacho no haya iniciado los trámite correspondiente para lograr la ubicación del vehículo rematado, dado que con auto del 25 de agosto del 2020 (fl. 238 -C2) fue ordenada la recaptura del vehículo de placas BLB-609, y que fue emitido el oficio correspondiente además con auto del 18 de junio del 2021 (fl. 250 -C2) fue requerida a la autoridad SIJIN con el fin de obtener la captura del vehículo mencionado emitiendo los correspondiente oficios, sin que a la fecha sea esa autoridad que no ha dado respuesta.

De acuerdo con lo anterior, considera el despacho para mejor proveer, procederá ordenar el requerimiento a la POLICIA NACIONAL -SECCION DE AUTOMOTORES, para que se sirva informar con destino a este juzgado, el trámite dado a los oficios No. 22190 y O-0721-2418 por medio del cual se ordenó de aprehensión del vehículo de placa BLB-609, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirva informar con destino a este juzgado, el trámite dado a los oficios No. 22190 y O-0721-2418 por medio del cual se ordenó de aprehensión del vehículo de placa BLB-609, radicada en dicha entidad el 6 de Noviembre de 2018. **Ofíciense en tal sentido y anéxese copia del folio 239 y 251 del cuaderno 2, envíense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 39 2008 1114

2020. En caso de no ser posible, déjese en un parqueadero que ellos consideren que cuenta con las seguridades para responder por tal automotor, acorde con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 79 2019 - 1543

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde da respuesta al oficio O-1021-2527.

Siendo lo procedente, dejar la respuesta al oficio O-1021-2527, en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE los documentos allegados por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde da respuesta al oficio O-1021-2527 (fl. 19 a 23) y se **deja en conocimiento** de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 26 2014 0281

Al Despacho el escrito presentado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, donde se acredita el avalúo del inmueble cautelado.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$144.132.000.00, para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$144.132.000.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Se le dio cumplimiento, al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 46 2016 0335

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. IVONNE AVILA CACERES, en donde solicita medida cautelar de embargo y retención de sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o afines, que la parte demandada posea en las entidades bancarias descritas en la solicitud.

De una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada con anterioridad con auto del 10 de junio del 2016 (fl. 3 C1), siendo lo procedente ordenar la actualización de los oficios a las entidades descritas en la nueva petición (fl. 20 2), por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1.-ACTUALÍCENSE los oficios de embargo de en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro concepto, que posean los demandados CARLOS ALBERTO AGUIRRE ARIZA y DIANA MILENA BEDOYA ENCISO, identificados con C.C. 80.385.383, 35.378.588, posean en cualquier en las entidades bancarias descritas la nueva petición (fl. 20 C). Límite de la medida \$32.000.000.oo

2.-En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

3.-Dejar sin efecto el oficio 1456.-

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 53 2016 0318

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, donde solicita la aprehensión del vehículo de placas IDY-696.

Como quiera que el vehículo de placas IDY-696, se encuentra debidamente embargado según certificado de libertad, el Despacho accederá a la aprehensión del citado automotor de placas IDY-696; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas IDY-696. **Oficiese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos consideren cuenta con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso. 67 2017 - 1636

Al Despacho memoria allegado por la apoderada de la parte actora JEMMY MARCELA GOMEZ NUÑEZ, donde solicita que se le remita la constancia de inclusión de la acreedora hipotecaria MARIA GRACIELA MARIN DE HERNANDEZ al Registro Nacional de Personas Emplazadas y en consecuencia se procede a designar curador ad-litem.

Como quiera que la apoderada puede consultar en el sistema de Siglo XXI y en la herramienta Tyba de la Rama Judicial, la información requerida, se negará la solicitud de envío de la constancia solicitada. De otro lado, en razón, que ya se encuentra vencido el término del Registro Nacional de Emplazados, en donde fue emplazada la acreedora hipotecaria MARIA GRACIELA MARIN DE HERNANDEZ, por lo que el Despacho dispone nombrar curador ad-litem para lo de su cargo, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P. por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la solicitud de envío de constancia de inclusión, dado que dicha información puede ser consultada en la herramienta Tyba.

2.-NÓMBRESE como curador ad-litem a la doctora, PAOLA ANDREA TAPIAS GARCIA, **Comuníquesele** al correo electrónico paolatapiasgarcia21@gmail.com, para que se notifiqúese el auto del 21 de mayo de 2021 (fl. 50 C2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 54 2015 0726

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada de la parte actora Dra. LUZ BRIGITTE COY PULIDO, donde solicita que se oficie a SANITAS S.A.S., con el fin de que brinde información de afiliación del demandado.

De una revisión del proceso, se puede observar que la anterior solicitud ya se encuentra resuelta con auto del 13 de noviembre del 2020 (fl. 37 C2), por lo que la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de la fecha en mención, en consecuencia, el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista y por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 49 2015 00026

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde llega memorial con sustitución de poder en favor de la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ, y solicita que se le reconozca personería.

Por ser procedente se accederá a aceptar la sustitución allegada por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, y se reconocerá personería a la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUE, por lo expresado anteriormente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

2.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ, como apoderada del demandante, conforme con los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 37 2017 1073

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de otro lado, la demandada LAUDIS GONZALEZ ROJAS, solicita el levantamiento de medidas cautelares.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. Oficiense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.**
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el archivo del presente expediente.**

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 08 2017 – 0651

Al Despacho la respuesta allegada mediante correo electrónico por el JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA, donde solicita que se oficie al Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá a fin de que realice la conversión del título 400100006625276 por la suma de \$216.115.00.

Por ser procedente, se ordenará oficiar al Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, SILVIA MARIA LONDOÑO TANGARIFE, con C.C. 43.059.558, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en especial se solicita la conversión del título 400100006625276 por la suma de \$216.115.00; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, SILVIA MARIA LONDOÑO TANGARIFE, con C.C. 43.059.558, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en especial se solicita la conversión del título 400100006625276 por la suma de \$216.115.00. **Oficiese en tal sentido.-**

2.-Una vez se acredite dicha conversión, proceda la **Oficina de Ejecución Civil Municipal (sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho)**, a dar cumplimiento al auto del 31 de julio de 2018 (fl. 51 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 54 2017 – 1290

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la representante legal del demandante, NIDIA ISABEL CORRECHA RAMIREZ, quien confiere poder amplio y suficiente al doctor CARLOS RICARDO MELO MELO, para que actúe en nombre del demandante.-

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería al doctor CARLOS RICARDO MELO MELO, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al doctor CARLOS RICARDO MELO MELO, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 55 2011 0832

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, en donde solicita que se imparta el trámite legal a la liquidación del crédito presentada desde el 10 de mayo del 2021.

De una revisión del proceso, se puede observar que no obran memoriales que se encuentran pendientes por resolver, de igual manera se le manifiesta al memorialista que este proceso fue recibido en éste estrado judicial desde el día 4 de agosto del 2021 (fl. 172), en consecuencia, el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista y por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós
Proceso No. 07 2017 – 1885

Al Despacho el memorial arrimado por el apoderado del demandante, Dr. LUIS ANTONIO BASTIDAS MONTENEGRO, donde solicita embargo de remanentes donde figura la demandada.

Por ser procedente se decretará el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, MARTA BAUTISTA con C.C. 35.331.548, dentro de los procesos con radicado 27-2017-0624 del juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y proceso rad. 21-2017-1769 en el juzgado 21 Civil Municipal de Sentencias de Bogotá conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, MARTA BAUTISTA con C.C. 35.331.548, dentro del proceso con radicado 27-2017-0624, que en su contra cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Límite de la medida \$15.000.000.oo. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, MARTA BAUTISTA con C.C. 35.331.548, dentro del proceso con radicado 21-2017-1769, que en su contra cursa en el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá. Límite de la medida \$15.000.000.oo. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 70 2019 1158

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA (fl. 119 y 120 C1) para el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en el folio 120 - C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTÉSIMAS M/TE (**\$16.376.935,03**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 71 2018 0360

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la demandada Dra. LINA MARIA BENITEZ GARCIA (fl. 79 y 80 C1) para el respectivo tramite, de otro lado, el apoderado de la parte actora CAMILO ESTEBAN CASTAÑO ROCHA, solicita que se le ponga en conocimiento el traslado de la liquidación del crédito dado que en el micro-sitio web no se encuentra publicado.

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 79 - C1 y debidamente publicado en el micro-sitio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, tal y como se puede ver en las capturas de pantallas adjuntas al presente auto se procederá a impartir tramite. Revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago y sentencia, por tanto se procederá a modificarla para excluir la suma de las costas procesales (\$209.700.00) como quiera que las mismas no forman parte de la liquidación del crédito, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	
FECHA	VER TRASLADO
08-11-2021	182
11-11-2021	185
23-11-2021	192

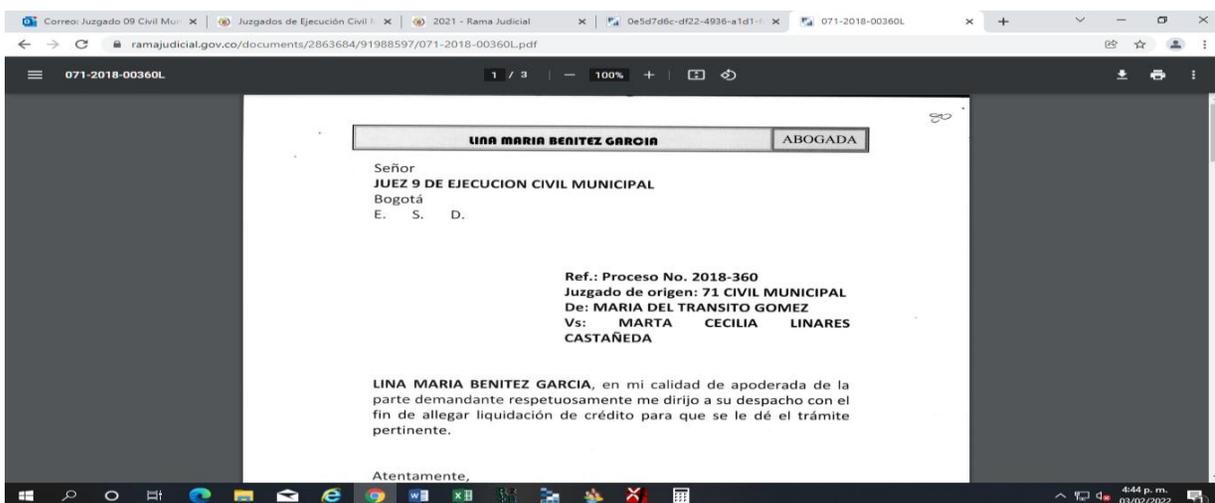
No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuación	Fecha Inicial	Fecha Final	Folios	Cuad.
11001_00103_00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS-FINANCIAR	LUIS ALEJANDRO RAMIREZ HUERTAS	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 C.G.P	12/11/2021	17/11/2021	168	1
11001_00103_00	EJECUTIVO SINGULAR	COMPAÑIA DE AEROPUNTAJES CALIMA S.A.S.	SERGIO ANDRES CASTAÑO ERAZO	TRASLADO RECURSO REPOSICION ART. 319 C.G.P	12/11/2021	17/11/2021	805	1
11001_00103_00	EJECUTIVO SINGULAR	CARLOS ENRIQUE BARRERA VELASQUEZ, NELSON EMILIO MURCIA	CARLOS ENRIQUE BARRERA VELASQUEZ, NELSON EMILIO MURCIA	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 C.G.P	12/11/2021	17/11/2021	68	1
11001_00103_00	EJECUTIVO SINGULAR	GLORIA MASALI GONZALEZ CABRERA	LUZ ELENA RODRIGUEZ FRANCO	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 C.G.P	12/11/2021	17/11/2021	34	1
11001_00103_00	EJECUTIVO CON TITULO PRENOMINADO	FINANZALUTO S.A.	HERNANDO DAVID NAVARRO MURCIZO	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 C.G.P	12/11/2021	17/11/2021	82	1
11001_00103_00	EJECUTIVO SINGULAR	JOSE ANTONIO GAMBRA CASALLAS	LUJANA GUALTEROS LOVERA, WILLIAM ALEXANDER TRINCO CHACIA	TRASLADO RECURSO REPOSICION ART. 319 C.G.P	12/11/2021	17/11/2021	251	1
11001_00103_00	EJECUTIVO SINGULAR	MARIA DEL TRASPISO GOMEZ	MARFA CECILIA URABE CASTAÑEDA	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 C.G.P	12/11/2021	17/11/2021	79	1
11001_00103_00	EJECUTIVO SINGULAR	LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINEASOL SAS	SERVICIOS Y SOCIALES TURISTICOS SETUR SAS	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 C.G.P	12/11/2021	17/11/2021	69	1
11001_00103_00	EJECUTIVO SINGULAR	LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ	LUISA FERNANDA BERNAL ZAMORA	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 C.G.P	12/11/2021	17/11/2021	28	1
11001_00103_00	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	BILEY YADIRA FRANCO	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 C.G.P	12/11/2021	17/11/2021	200	1
11001_00103_00	EJECUTIVO SINGULAR	CORPORACION DE INVERSIONES DE CORDOBA EN INTERENCION LIQUIDACION	GUSTAVO ARMANDO GARRAU GARCIA	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 C.G.P	12/11/2021	17/11/2021	57	1
11001_00103_00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL	MARQUEL ANGEL CARDENAS ELIAS	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 C.G.P	12/11/2021	17/11/2021	57	1
11001_00103_00	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO	LA HIPOTECARIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	DIANA MARCELA MELON FONSECA, JIFFERSON FERNY BARRAGAN ARENAS	TRASLADO RECURSO REPOSICION ART. 319 C.G.P	12/11/2021	17/11/2021	25	2
11001_00103_00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	AJFRAND DE JESUS ROBRES PEREZ	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 C.G.P	12/11/2021	17/11/2021	38	1
11001_00103_00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NELSON CALLEJAS TORRES	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 C.G.P	12/11/2021	17/11/2021	120	1
11001_00103_00	EJECUTIVO SINGULAR	TRANSPORTES AEROTUR SAS	FELIX GONZALEZ GONZALEZ, PATRICIA OTALVARO	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 C.G.P	12/11/2021	17/11/2021	40	1
11001_00103_00	EJECUTIVO SINGULAR	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COUSUBSIDIO	JAVIER ALFONSO HERNANDEZ RODRIGUEZ	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 C.G.P	12/11/2021	17/11/2021	33	1
11001_00103_00	EJECUTIVO SINGULAR	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR	MARIO FABIAN RODRIGUEZ CORTES	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 C.G.P	12/11/2021	17/11/2021	35	1

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 71 2018 0360



RESUELVE

1.-DENIÉGUESE el envío de la liquidación del crédito a la parte actora, dado que fue debidamente publicado en el micro-sitio web de la Rama Judicial.

2.-APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/TE (**\$8.539.988.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 81 2017 0252

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada de la parte actora Dra. ADRIANA MURILLO RAMOS, en donde solicita que se oficie al juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que proceda con emisión de los oficios de desembargo correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-745982, dado que desde el año 2018 se encuentran elaborados.-

De una revisión del proceso, se puede observar que no obra en el plenario solicitud de embargo de remanentes y/o decretado para el proceso con radicado No. 2006-491 que cursa en el juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá, en consecuencia, el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista y por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 35 2020 0142

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTEZ (fl. 59 y 60 C1) para el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 60 - C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/TE (**\$141.969.389,61**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 21 2019 0034

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE ALEXANDER RICO RIAÑO (fl. 28 reverso C1), para el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 28 - C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/TE (**\$2.571.822.83**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 39 2016 – 0092

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS en representación de REINTEGRA S.A.S, quien confiere poder amplio y suficiente a la Dra. EDSY MONCADA FAJARDO y solicita que se le reconozca personería.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. EDSY MONCADA FAJARDO, como apoderada del demandante cesionario, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós
Proceso No. 39 2016 – 0092

Al Despacho el memorial arrimado por la apoderada del demandante, Dra. EDSY MONCADA FAJARDO, donde solicita que se le dé trámite a memorial radicado desde el 10 mayo del 2018, respecto de embargo de remanentes.

De una revisión del proceso se puede observar que le asiste la razón al memorialista y se encuentra sin resolver el memorial de fecha 10 de mayo del 2018 por lo que en esta oportunidad procesal habrá de decretarse la medida cautelar solicitado, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a los demandados, ROSA MARGARITA ROLDAN BOLÍVAR Y JOSE PATIÑO GAMBOA, con C.C. 43.050.054 y 91.069.690, dentro del proceso con radicado 2016-395 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., que en su contra cursa en el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá. Límite de la medida \$190.000.000. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a los demandados, ROSA MARGARITA ROLDAN BOLÍVAR Y JOSE PATIÑO GAMBOA, con C.C. 43.050.054 y 91.069.690, dentro del proceso con radicado 15-2016-408 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., que en su contra cursa en el Juzgado 2° de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá. Límite de la medida \$190.000.000. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 47 2016 – 0164

Al despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, donde solicita el desglose del despacho comisorio No. 1513 para la práctica de la diligencia de secuestro.

Como quiera que la Alcaldía Local de Bosa hizo la devolución del despacho comisorio No. 1513, sin diligenciar, y por ser la entidad competente el Despacho ordenará el desglose del despacho comisorio mencionado (fls. 128 a 142 C1), con la constancia de rigor, para que la parte actora lo trámite ante la Alcaldía Local de Bosa, anexando copia de este auto y de los demás insertos del caso, esto con el fin de verificar la diligencia de secuestro ordenada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el desglose del despacho comisorio No. 1513 (fls. 128 a 142 C1), con la constancia de rigor, para que la parte actora lo trámite ante la Alcaldía Local de Bosa, anexando copia de este auto y de los demás insertos del caso, esto con el fin de verificar la diligencia de secuestro ordenada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 04 2017 0525

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora Dr. WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS, en donde solicita que se decrete medida cautelar de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20177562.-

De una revisión del proceso, se puede observar que la anterior solicitud ya se encuentra resuelta con auto de fecha 22 de junio del 2017 (fl. 2 C2), en consecuencia, el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista y por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 10 2017 0358

Al Despacho con solicitud allegado por el señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, donde solicita que se le dé trámite al memorial radicado el 8 de septiembre del año en curso.

De una revisión del proceso, se puede observar que el señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, no es parte procesal en el presente asunto, además de lo anterior y de acuerdo con el informe secretarial de fecha 12 de noviembre del 2021 (fl. 111 al 113 C1), en el cual se manifiesta que no se encontraron memoriales pendientes por imprimir, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 23 2016 – 0367

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita que se oficie al Banco Agrario al juzgado de origen a fin de que se le expida una relación de títulos los judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado ANDRES FELIPE MORALES QUINTERO con CC. 1.010.220.377, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado ANDRES FELIPE MORALES QUINTERO con CC. 1.010.220.377, identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado ANDRES FELIPE MORALES QUINTERO con CC. 1.010.220.377a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 18 2016 – 0102

Al Despacho memorial por el apoderado de la parte actora Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, donde solicita entrega de títulos judiciales que existan a favor del presente proceso.

De una revisión del proceso se observa que no se encuentran títulos judiciales que existan a favor del presente proceso, por lo anterior y para un mejor proveer se ordenará oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de títulos judiciales; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado RAMON ANTONIO BARROS OCHOA con CC. 7.921.894, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 18 2016 – 0102

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, donde solicita el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar del demandado de la empresa ESCUELA DE ARMAS Y SERVICIOS – MINISTERIO DE DEFENSA.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario, devengado o por devengar, al demandado RAMON ANTONIO BARROS OCHOA con CC. 7.921.894, como empleado de la empresa ESCUELA DE ARMAS Y SERVICIOS – MINISTERIO DE DEFENSA, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1-DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue al demandado RAMON ANTONIO BARROS OCHOA con CC. 7.921.894 como empleado la empresa ESCUELA DE ARMAS Y SERVICIOS – MINISTERIO DE DEFENSA. Límite de la medida \$24.000.000.00.

2.-En cumplimiento a lo anterior **oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario